

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

---

**ADMINISTRACIÓN Y RENOVACIÓN DE FLOTAS  
FLUVIALES EN EL DANUBIO ORIENTAL DURANTE ÉPOCA  
TARDÍA A LA LUZ DE *CTh* 7,17**

**ADMINISTRATION AND RENOVATION OF RIVER  
FRONTIER FLEETS IN THE EASTERN DANUBE DURING  
LATE ANTIQUITY IN CONNECTION WITH *CTh* 7,17**

**Álex Corona**  
Personal Investigador  
Universidad de Valladolid

## 1. INTRODUCCIÓN

Dentro del fecundo campo del Derecho administrativo romano, algunas de las áreas en cuyo estudio aún no se ha profundizado suficientemente, como expresa Antonio Fernández de Buján, son la regulación de las competencias de la Administración en materia de policía y orden interno, así como la actividad militar<sup>1</sup>.

En este sentido, los ríos han constituido un elemento fundamental en el desempeño político, legislativo y militar de la práctica totalidad de los Estados y, por supuesto, del Imperio romano. Enmarcado en la temática fluvial, no pretende este trabajo ser un análisis de materias típicamente afrontadas por la doctrina romanista como el régimen jurídico de aguas o la distinción entre aguas públicas y privadas ni un trabajo puramente histórico-arqueológico sobre la idiosincrasia de las flotas fluviales, sino que se propone arrojar luz en el estudio de la organización administrativo-militar romana de este tipo de unidades y, más específicamente, de aquellas propias del río Danubio, merced a una constitución imperial, fechada a 28 de enero de 412 e incorporada al *Codex Theodosianus*, que será complementada con otras prescripciones legales posteriores.

En honor a la verdad, ha de afirmarse que las fuentes literarias romanas (y, concretamente, las de época tardía) parecen presentar un escaso interés y detenimiento por la operativa de flotas y, en general, por el ámbito marítimo y fluvial, aspecto que dificulta el uso de dichos recursos textuales como elemento de contraste en lo tocante a la gestión y administración de tales agrupaciones, pero sí perviven referencias a operaciones militares y logísticas

---

<sup>1</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. «Hacia un tratado de Derecho administrativo romano», en *Revista de Derecho UNED*, 6, 2010, pp. 209, 212.

de diversa índole a través de ríos, entre las que deben destacarse las menciones en las obras de Tácito<sup>2</sup>, Dión Casio<sup>3</sup>, en las *Res Gestae* de Amiano Marcelino o, con posterioridad, en los textos de Zósimo. Tampoco en la literatura secundaria proliferan los estudios sobre la organización administrativa de unos entes que, a menudo, han quedado ensombrecidos por el desarrollo de trabajos acerca de las tradicionales flotas marítimas o, a lo sumo, se han centrado someramente en su desarrollo y reforma durante la dinastía Flavia.

A su vez, pese a la existencia de defensas y patrullas fluviales en diversas plazas a lo largo del territorio romano, lo cierto es que el eje Rin-Danubio se reveló como un límite permanente de capital importancia, durante prácticamente toda la vida del Imperio<sup>4</sup> y, en determinadas etapas, fue el principal foco de concentración de ofensivas por parte de múltiples pueblos bárbaros, como acontece durante el s. II. Conviene incluso recordar que, en el

---

<sup>2</sup> CORNELIO TÁCITO. *Anales*, 13,53. Tácito se refiere, en un excursus ubicado en el gobierno de Nerón, al transporte de tropas a través de cauces como el Ródano, el Saona, el Rin o el Mosela.

<sup>3</sup> DIÓN CASIO. *Historia romana*, 68,26, sobre el uso de embarcaciones en el río Tigris en tiempos de Trajano.

<sup>4</sup> SARANTIS, A. «Eastern Roman management of barbarian states in the Lower-Middle Danube frontier zones, AD 332-610», en BUGARSKI, I. et al (eds.). *GrenzÜbergänge. Spättrömisch, frühchristlich, frühbyzantinisch als Kategorien der historisch-archäologischen Forschung an der mittleren Donau*. Remshalden: B. A. Greiner, 2016, p. 41; MONTERO HERRERO, S. *El emperador y los ríos. Religión, ingeniería y política en el Imperio Romano*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2012, p. 71. STARR postula el establecimiento de la *classis Pannonica*, con actividad en el Danubio, durante la época de Augusto. Sobre esto, cf. STARR, C. G. *The Roman Imperial Navy: 31 B.C. – A.D. 324*. Cambridge: W. Heffer, 1960, pp. 138 y ss.

caso del Danubio, ya se había erigido como un componente político de relevancia durante una época anterior a la experiencia romana<sup>5</sup> y seguiría siendo referencia distintiva y simbólica entre el mundo bárbaro y lo que quedaba del *Orbis Romanus*<sup>6</sup> aún en época protobizantina, como muestra el testimonio de Procopio de Cesarea<sup>7</sup>. A mayor abundamiento, el historiador Amiano Marcelino considera al Danubio como el río «*per amnem longe omnium difficillimum*»<sup>8</sup>, por lo que estamos, indubitadamente, ante un fenómeno de características especiales en la particular área de las fronteras fluviales, especialmente significativo tras la retirada romana de Dacia durante el reinado de Aureliano<sup>9</sup>. Por este motivo, no ha de resultar sorprendente el desarrollo legislativo de una serie de novedades durante el turbulento periodo de inicios de la quinta centuria, si bien circunscritas a determinadas provincias del Oriente romano, donde el mantenimiento de la seguridad en la frontera del mencionado río fue una importante preocupación para los sucesivos emperadores<sup>10</sup>.

---

<sup>5</sup> GANDILA, A. *Cultural Encounters on Byzantium's Northern Frontier, c. AD 500-700. Coins, Artifacts and History*. Cambridge: Cambridge University Press, 2018, p. 22; KOLEV, K. «The Danube as a Cultural and Mystical Cross-border», en *Studium*, 8, 2015, Supl. 1, p. 4.

<sup>6</sup> KOLEV, K. *Op. cit.*, p. 3.

<sup>7</sup> PROCOPIO. *De Aedificiis*, 4.5.10. «Δακίας δὲ ὡς ἀγχοτάτω γεινόμενος, ἐνταῦθα διορίζων φαίνεται πρῶτον τοὺς τε βαρβάρους, οἱ δὴ αὐτοῦ τὰ ἐπ' ἀριστερᾷ ἔχουσι, τὴν τε Ῥωμαίων γῆν ἐν δεξιᾷ οὖσαν».

<sup>8</sup> AMIANO MARCELINO. *Res Gestae*, 31.4.5.

<sup>9</sup> EUTROPIO. *Breviarium*, 9.15; ZAHARIADE, M. «The Dacia Ripensis section in Notitia Dignitatum (XLII)», en *Thraco-Dacica*, vols. VI-VII (XXIX-XXX), 2014-2015, p. 120.

<sup>10</sup> SARANTIS, A. *Op. cit.*, p. 44.

Dada la aludida condición de límite territorial del río Danubio, conviene advertir que, en un periodo sobre el que se ha discutido largamente acerca de la reorganización de las estructuras militares y el pensamiento defensivo del Imperio frente a las presiones externas, el análisis del contenido de la indicada constitución imperial expresa, como se verá con posterioridad, una voluntad de defensa activa por parte de los poderes imperiales, con especial énfasis en el *limes* danubiano. Así, se ha desarrollado la idea de que, con anterioridad, tuviera lugar un programa de «control preventivo» en las regiones ubicadas junto al Danubio, durante el reinado de Diocleciano y, seguidamente, de Constantino, pero no existen mandatos expresos en cuanto a ello, aunque sí perduran instrucciones de Teodosio II alusivas a la trascendencia de la adecuada defensa de confines, que serán analizadas en el epígrafe siguiente<sup>11</sup>. Con todo, la interpretación de la historiografía se encamina a aseverar que, desde principios del Dominado, las flotillas fluviales también desempeñarían un importante papel en la estrategia defensiva del Imperio, en conjunción con las abundantes fortificaciones terrestres<sup>12</sup>, priorizándose la seguridad de la zona del Bajo Danubio respecto a otros tramos como la provincia del Ilírico<sup>13</sup>. La voluntad de defensa y fortificación en la superficie oriental encuentra plasmación en una constitución de Valente, dirigida al *dux* de la Dacia ripense, por la que se

---

<sup>11</sup> *Nov. Th.* 24,1.

<sup>12</sup> LIEBESCHUETZ, J.H.W.F. *East and West in Late Antiquity: Invasion, Settlement, Ethnogenesis and Conflicts or Religion*. Leiden: Brill, 2015, p. 425; GANDILA, A. *Op. cit.*, p. 29; ROCCO, M. *L'esercito romano tardoantico: persistenze e cesure dai Severi a Teodosio I*. Padova: Libreriauniversitaria.it, 2012, p. 245. En las fuentes primarias, cf. PROCOPIO. 4.5.2.

<sup>13</sup> SARANTIS, A. *Op. cit.*, p. 63.

encomienda la construcción y reparación de fortificaciones con carácter anual<sup>14</sup>.

En este sentido, es obligado evocar la célebre teoría de la defensa en profundidad («*defense-in-depth*»), propuesta por Luttwak, que supone la asunción de un nuevo modelo de defensa de fronteras consciente y organizado desde finales del s. III y comienzos del s. IV, en el que se combinaba el uso de defensas fronterizas estáticas, bajo el mando de un *dux*, junto a contingentes de tropas móviles<sup>15</sup>. Partiendo de dicho marco, las flotas serían un componente sustancial de la defensa limítrofe en ríos, actuando en coordinación con el resto de los elementos integradores de la defensa posicional, situados en la ribera (*limitanei*)<sup>16</sup>, pero en casos de ataques de mayor entidad o invasiones se requeriría el apoyo de los destacamentos móviles<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> CTh 15.1.13.

<sup>15</sup> LUTTWAK, E. *The Grand Strategy of the Roman Empire: From the First Century A.D. to the Third*. Baltimore / Londres: Johns Hopkins University Press, 1976, pp. 132 y ss. La mencionada teoría no ha estado exenta de cuestionamiento y crítica, pues, como postula FERRILL, podría ser resultado de un apriorismo derivado de la concordancia con la doctrina militar moderna en cuanto al uso de fuerzas de reserva, al tiempo que existen dificultades para demostrar que se tratara de un «*cambio consciente en la gran estrategia imperial*». Sobre ello, cf. FERRILL, A. *La caída del Imperio Romano. Las causas militares* (trad. español). Madrid: Edaf, 1989, pp. 69 y 108. Otra visión crítica en CAMERON, A. *The Later Roman Empire. AD 284-430*. Londres: Fontana Press, 1993, pp. 35 y ss. Un análisis del asunto en torno al concepto de frontera en CAMPBELL, J. B. *Rivers and the Power of Ancient Rome*. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2012, pp. 185 y ss.

<sup>16</sup> GANDILA, A. *Op. cit.*, p. 23.

<sup>17</sup> LIEBESCHUETZ, J.H.W.F. *Op. cit.*, pp. 425-426.

Así, es factible pensar que las patrullas fluviales de ríos como el Danubio, el Rin, el Mosa o el Nilo<sup>18</sup> desempeñaran funciones variadas. En opinión de Campbell, las flotillas actuarían como un elemento disuasorio y ofrecerían asistencia a las tropas terrestres en campañas y acciones militares en un área próxima, pero, de igual manera, efectuarían cometidos de suministro y transporte de tropas a través de cursos fluviales, así como lo que este autor denomina «comunicaciones laterales» entre las abundantes fortificaciones sitas a orillas de ríos<sup>19</sup>. Rost, por su parte, menciona acciones de patrulla y transporte de unidades militares y suministro como ocupaciones principales<sup>20</sup>. A esta relación de funciones debe añadirse la asistencia ocasional en la construcción de pontones<sup>21</sup>. En cualquier caso, la constitución imperial en torno a la cual se articula este trabajo no ofrece dudas acerca de la capacitación de las embarcaciones patrulleras para entrar en combate y no limitarse únicamente a tareas de observación y vigilancia, como se deduce del hecho de que las embarcaciones debían ser «*instrumentisque suis universis armatae*»<sup>22</sup>, aunque no fuera su cometido primordial<sup>23</sup>. Acerca de ello, la parte final de la disposición ofrece algunas notas de relevancia, pues señala cómo deberán proceder las embarcaciones («*adque in conflictus specula minitissimam stationem vel discursus opportunitatem deligentibus hae dumtaxat*»<sup>24</sup>), en lo que

---

<sup>18</sup> ROST, G. A. *Von Seewesen und Seehandel in der Antike: Eine Studie aus maritim-militärischer Sicht*. Amsterdam: Grüner, 1968, p. 84.

<sup>19</sup> CAMPBELL, J. B. *Op. cit.*, p. 181.

<sup>20</sup> ROST, G. A. *Op. cit.*, p. 84.

<sup>21</sup> DIÓN CASIO. 71,2.

<sup>22</sup> CTh 7,17.

<sup>23</sup> ROST, G. A. *Op. cit.*, p.84.

<sup>24</sup> CTh 7,17.

podría entenderse como labores de vigilancia desde posiciones fortificadas o búsqueda de oportunidades para expediciones, a lo que se añade que únicamente aquellas naves reparadas quedarían destinadas al transporte de mercancías (*«quaecumque ex veteribus fuerint reformatae, transvectioni speciei annonariae secernantur»*<sup>25</sup>).

A efectos de verificación, un testimonio de la utilización de este tipo de unidades en una época anterior, aunque relativamente próxima, lo proporciona Amiano Marcelino. El historiador advierte el temor del emperador Juliano (357) hacia posibles ofensivas bárbaras a través del Mosa, aprovechando que el curso del río quedara helado para cruzarlo y, como respuesta, ordena que patrullas (*«lusoriis navibus»*) recorran en barca el cauce para evitar la congelación. El fragmento en cuestión es el siguiente:

*«Tunc pertimescens sollertissimus Caesar, ne observata nocte inluni barbari gelu vinctum amnem pervaderent, cotidie a sole in vesperam flexo ad usque lucis principium lusoriis navibus discurrere flumen ultro citroque milites ordinavit, ut crustis pruinarum diffractis nullus ad erumpendi copiam facile perveniret»*<sup>26</sup>.

Nuevamente, del precepto anterior nada puede saberse desde el punto de vista de la organización administrativo-militar, más allá de la evidente demostración de la implicación imperial en la actividad castrense, pero nada se dice sobre las características de las unidades fluviales a nivel organizativo.

Otro uso de agrupaciones de embarcaciones ligeras en ríos lo proporciona el mismo Amiano, al relatar funciones de transporte y desembarco de tropas<sup>27</sup>.

Llama la atención que el antioqueno emplea, en este caso, un vocablo

---

<sup>25</sup> *Ibíd.*

<sup>26</sup> AMIANO MARCELINO. 17.2.3.

<sup>27</sup> AMIANO MARCELINO. 17.1.4.



diferente («*navigiis*», no «*lusoriis*»), por lo que quizá podría entenderse como un tipo de transporte de menor tamaño destinado únicamente a este tipo de acciones, aunque el relato de una incursión similar en la que vuelve a utilizarse «*lusoriae naves*» incita a pensar en sentido contrario<sup>28</sup>.

Pese a que la realidad al inicio del s. V había variado respecto a la época de Juliano, no debe olvidarse que el frente a lo largo del Danubio aún concentraba una alta actividad por parte de pueblos bárbaros, que, en la parte occidental, habían acabado por rebasar las defensas romanas ubicadas en el sector central del río. Esta presión se había saldado con sucesivas invasiones, el saqueo de Roma (410), incipientes conflictos sociales derivados de la presencia goda en el territorio romano y, sobre todo, un gobierno muy debilitado tras la caída en desgracia de Flavio Estilicón<sup>29</sup>.

Sin duda, la adversidad de la atmósfera en Occidente fue un factor decisivo en la determinación de reorganizar las flotas fluviales de las provincias de Moesia Secunda y Escitia Menor, a cuyo tratamiento se dedica el subsiguiente epígrafe, pero, durante esta época y a pesar del aún reciente desastre de Adrianópolis (378), los límites territoriales en la zona del bajo Danubio fueron relativamente más estables en comparación con la agitada área occidental<sup>30</sup>, con la que Oriente mantenía complicadas relaciones<sup>31</sup>. Dicho esto, se ha argumentado que la defensa de este enclave oriental quedaría encomendada

---

<sup>28</sup> AMIANO MARCELINO. 18.2.12.

<sup>29</sup> ZÓSIMO. *Historia nueva*, 5.1 y ss. Sobre el asedio de Roma, cf. ZÓSIMO, 5.40; JONES, A.H.M. *The Decline of the Ancient World*. Nueva York: Longman, 1966, pp. 74-78.

<sup>30</sup> JONES, A.H.M. (1966), p. 78; SARANTIS, A., *Op. cit.*, p. 45.

<sup>31</sup> FERRILL, A. *Op. cit.*, p. 190.

principalmente a *foederatae* bárbaros<sup>32</sup>, aunque las flotillas romanas serían un componente añadido con vistas a la realización de las funciones específicas anteriormente reseñadas. Igualmente, hemos de interpretar el lapso temporal en el que teóricamente se efectúa la renovación según la constitución imperial contemplada en *CTh* 7,17, como un escenario favorable para la regeneración de las flotas, toda vez que apenas se conservan noticias de acciones bélicas de entidad en la demarcación hasta aproximadamente una década después, como resultado de la invasión hunna de Tracia<sup>33</sup>, a la que debe añadirse las incursiones en 441 y 447-48<sup>34</sup>.

## 2. DESARROLLO LEGISLATIVO Y REFERENCIAS EN FUENTES TEXTUALES CONTEMPORÁNEAS

### 2.1. DESARROLLO LEGISLATIVO

Establecido el contexto en el que se ubica la regulación del asunto, procede centrarse en la vertiente administrativa y su desarrollo legislativo, con el fin de tratar de dilucidar varios aspectos relativos al calado de las reformas y la ordenación de las unidades militares objeto de examen.

La principal herramienta para abordar la plasmación legal del tema se halla en una disposición de época de los emperadores Honorio y Teodosio II, recogida en *CTh* 7,17, bajo el título «*De lusoriis Danuvii*» y dirigida a Constancio, *magister militum per Thracias*. Desde una óptica formal, poco

---

<sup>32</sup> LIEBESCHUETZ, J.H.W.F. *Op. cit.*, p. 426.

<sup>33</sup> JONES, A.H.M. (1966), p. 78; TRAINA, G. *428 dopo Cristo: storia di un anno*. Roma-Bari: Laterza, 2008, p. 193.

<sup>34</sup> LIEBESCHUETZ, J.H.W.F. *Op. cit.*, p. 428; FERRILL, A. *Op. cit.*, p. 243.

puede inferirse a partir del estilo de la mentada constitución. Honoré, en su obra seminal sobre la legislación tardorromana, no es capaz de postular la autoría de un determinado cuestor para el precepto, aunque remarca la «falta de elegancia y de carácter distintivo» en su redacción<sup>35</sup>, valoración que, como se verá a continuación, se corresponde con varias dificultades interpretativas que bien podrían haberse salvado con una redacción más precisa.

De vuelta al análisis del problema, la referida constitución imperial integra el único contenido del título 17 y sirve para componer una visión relativamente detallada de la preocupación de la cancillería imperial, durante la regencia de Antemio en nombre de Teodosio II, por la renovación de las defensas fluviales en el Danubio. De este modo, se determina la distribución de un determinado número de embarcaciones en los distintos tramos de la frontera ribereña, específicamente en los correspondientes al *limes* de Moesia Secunda<sup>36</sup> («*limiti Mysiaco*»<sup>37</sup>) y de Escitia Menor («*in Scythico [limite]*»<sup>38</sup>). No es posible, a partir del tenor del texto, definir la extensión de cada uno de los segmentos con exactitud, pero sí se deja patente la mayor amplitud de la frontera escita («*qui in latius diffusiusque porrigitur*»<sup>39</sup>), hecho que coincide con la mayor dotación destinada a esta ubicación. Tampoco queda del todo claro,

---

<sup>35</sup> HONORÉ, T. *Law in the Crisis of Empire, 379-455 AD: The Theodosian Dynasty and its Quaestors*. Nueva York: Oxford University Press, 1998, p. 100.

<sup>36</sup> La especificidad de la región concreta se deduce del hecho de que la constitución tenga como receptor al *magister militum* bajo cuyo mando se encontraban dicha provincia y Escitia Menor, toda vez que Moesia Prima se integraba dentro de la Diócesis de Dacia.

<sup>37</sup> *CTh* 7,17.

<sup>38</sup> *Ibíd.*

<sup>39</sup> *Ibíd.*

de resultas de las expresiones «*recenti fabricatione contextas*» y «*novas*»<sup>40</sup>, si las embarcaciones que habrían de dedicarse a este fin debían construirse expresamente como consecuencia de la promulgación del mandato contenido en el propio texto o si, por el contrario, se trata de unidades fabricadas recientemente e, incluso, si existiera alguna diferencia entre ambas, dado que parece deducirse un mayor énfasis para remarcar los términos en el caso de Escitia Menor («*novas*» y «*novae*»). La falta de datos acerca de los tiempos de fabricación de embarcaciones en la época impide establecer alguna conclusión sobre ello, aunque sí se determina que la construcción será responsabilidad del *magister militum* («*sublimitate tua pro sua industria disponente, unde earum contextio vel constructio debeat procurari*»<sup>41</sup>).

Lo que sí que fija indudablemente la disposición es el ambicioso alcance de la remodelación de las flotas. Así, se preceptúa el despacho de noventa embarcaciones de patrulla (*lusoriae*, consideradas como la figura estándar de la época para la defensa de ríos por su ligereza y velocidad<sup>42</sup>) de construcción reciente y de diez más, fruto de la reparación de embarcaciones ya utilizadas

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*

<sup>41</sup> *Ibíd.*

<sup>42</sup> BOUNEGRU, O. & ZAHARIADE, M. *Les forces navales du Bas Danube et de la Mer Noire aux I<sup>er</sup> – VI<sup>er</sup> siècles*. Oxford: Oxbow Books, 1996, p. 65. El término «*navis lusoria*» o, según el texto «*lusorias*», se refiere a un tipo de embarcaciones menores a remo y vela, que generalmente cumplían tareas de vigilancia y transporte de tropas. Sobre ello, cf. FERKEL, H. et al. *Navis Lusoria. Ein Römerschiff in Regensburg*. St. Katherinen: Scripta Mercaturae, 2004; VIERECK, H. *Die Römische Flotte: classis Romana*. Koehler: Herford, 1975, pp. 251 y ss. Más sobre los diversos tipos de nave en BOUNEGRU, O. & ZAHARIADE, M. *Op. cit.*, pp. 35 y ss.; D'AMATO, R. *Imperial Roman Warships. 27 BC – 193 AD*. New Vanguard 230. Oxford: Osprey Publishing, 2016.

con anterioridad, para la región de Moesia Secunda, amén de ciento diez de nueva fabricación y quince más, a partir de la reparación de las previamente existentes, para Escitia<sup>43</sup>. Estos guarismos pueden ser útiles para formar una idea aproximada de las dimensiones de las flotas fluviales del Danubio durante este periodo y, en atención al realce posterior de las sanciones establecidas y al requerimiento de informes, es de suponer un verdadero interés en el cumplimiento de la orden. Un refrendo de tal voluntad lo hallamos en una *Novella* teodosiana varias décadas más tardía (443), en la que se declara con nitidez la necesidad de velar por la defensa de zonas limítrofes y de promover mandos militares capaces y experimentados, castigándose la corrupción en los nombramientos de *duces* con pena capital:

*«Inprimis itaque duces limitum et praecipue, quibus gentes quae maxime cavendae sunt adpropinquant, iudicio nostrae clementiae provehi volumus, quorum integritatem fortitudinem vigilantiam probata rerum documenta commendant: capitali poena videlicet ambitus libidine restringenda»<sup>44</sup>.*

En todo caso, retomando el examen de *CTh* 7,17, no todo el contenido del precepto es claro, pues existen ciertos problemas terminológicos que conviene resaltar. En primer lugar, en el texto de la constitución, y como ya se apuntó anteriormente, se emplean tres conceptos diferentes para designar a las embarcaciones utilizadas: «*lusorii*», «*iudiciariae*» y «*agrarienses*». Dado que el estudio técnico de las embarcaciones no es objeto de este trabajo, no se profundizará en este aspecto, si bien debe apuntarse la posibilidad de que lo variado de la terminología sugiriera diferentes tipos de nave y no se tratara de una mera sinonimia.

---

<sup>43</sup> *CTh* 7,17.

<sup>44</sup> *Nov. Th.* 24,1.

Más relevante para nuestro fin resulta la mención en singular al *dux* responsable de llevar a buen término la remodelación dispuesta («*dux quidem*»<sup>45</sup>). La redacción del texto alberga motivos para la concordancia con la teoría sobre la unión del mando castrense de las provincias de Moesia Secunda (*dux Moesiae Secundae*) y Escitia Menor (*dux Scythiae*) en manos de un solo *dux* durante las primeras décadas del s. V<sup>46</sup>. Ello es así, a pesar de la creación de ambos cargos a finales del s. III y principios del s. IV<sup>47</sup> y de que la *Notitia* enumera expresamente ambas *dignitates* en la sección correspondiente a los *duces* de la diócesis de Tracia<sup>48</sup>. Además, como opina Clemente, no existen motivos para dudar de la veracidad de la organización elaborada en la *Notitia Dignitatum*, pese a la parquedad de los datos<sup>49</sup>. Por ello, no es posible confirmar dicha posibilidad en base a pruebas fehacientes ni tampoco precisar si se trató de una unión temporal o definitiva. Ahora bien, en atención a la «notable coherencia formal» de la *Notitia*<sup>50</sup> y tomando en consideración su similitud cronológica con la constitución analizada,

---

<sup>45</sup> CTh 7,17.

<sup>46</sup> CLEMENTE, G. *La 'Notitia Dignitatum'*. Cagliari: Sarda Fossataro, 1968, p. 186; SOUTHERN, P. & DIXON, K. *The Late Roman Empire*. Londres: Routledge, 1996, p. 60. Un enfoque detallado del tema en SARNOWSKI, T. *Wojsko rzymskie w Mezji Dolnej i na północnym wybrzeżu Morza Czarnego*. Novaensia, 3. Varsovia: Wydawnictwa Uniwersytetu Warszawskiego, 1988.

<sup>47</sup> WIEWIOROWSKI, J. «The territorial responsibility of *duces* in *Moesia Secunda* and *Scythia Minor* in the times of Diocletian», en *Novaensia*, 15, 2004, pp. 108-109; WIEWIOROWSKI, J. *Stanowisko prawne rzymskich dowódców wojsk prowincjonalnych - duces w prowincjach Scythia Minor i Moesia Secunda*. Poznan: Wydawnictwo Poznańskie, 2007.

<sup>48</sup> *Not. Dig. Or.* XL.1 («*Dux Moesiae Secundae*») y XXXIX.1 («*Dux Scythiae*»).

<sup>49</sup> CLEMENTE, G. *Op. cit.*, p. 170.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, p. 185.

debemos interpretar que la asociación del mando de ambas provincias, si es que se produjo, habría tenido lugar con posterioridad a la redacción de la *Notitia*, criterio que coincide con el parecer de Jones sobre la datación del documento a finales del reinado de Arcadio<sup>51</sup> y de Clemente, que defiende que las sucesivas reformas de la organización de mandos militares operadas en 398 y entre 401 y 408 están registradas «con considerable precisión»<sup>52</sup>.

De acuerdo con esto, como bien apunta Wiewiorowski, la problemática del estatus legal de los *duces* de estas regiones apenas ha sido tratada en la literatura científica<sup>53</sup>, pero lo cierto es que no existen pruebas más allá de la propia constitución imperial analizada para sustentar la tesis del *dux* unificado de un modo definitivo en el territorio, apreciación en la que también incide el nombrado autor<sup>54</sup>. Además, una constitución de época de León I (CJ 12.59.10.5), de fecha indeterminada, confirma que en las últimas décadas del s. V coexistían los cargos de *dux* de ambos territorios.

Esta argumentación conduce a desechar la teoría de Sarnowski y a sugerir la posibilidad de que la interpretación del texto de *CTh* 7,17, por lo que toca al uso de «*dux*», deba tener en cuenta el empleo de un sujeto singular con sentido plural, en tanto en cuanto el mandato debe ser cumplido por cada uno de los *duces* del territorio, de manera que no resultaría imprescindible un término en plural para que el contenido fuese comprensible y gramaticalmente correcto.

---

<sup>51</sup> JONES, A.H.M. *The Later Roman Empire 284-602. A Social Economic and Administrative Survey* (vol. I). Oxford: Basil Blackwell, 1964, p. 202.

<sup>52</sup> CLEMENTE, G. *Op. cit.*, p. 182.

<sup>53</sup> WIEWIOROWSKI, J. (2004), p. 107. La única monografía acerca de dichos cargos es WIEWIOROWSKI, J. (2007).

Tras la exposición detallada de las características de la regeneración de las flotillas danubianas, el texto continúa detallando cómo habrá de producirse esta, de manera gradual y con carácter anual, hasta quedar confeccionada una reconstrucción total de la flota en un plazo de siete años, permaneciendo encomendada la gestión del proceso al *magister militum per Thracias*, como se expresa al prescribir lo siguiente:

«[...] *sub hac deputari condicione sancimus, ut per singulos annos veterum renovatione curanda quattuor iudicariae in Mysiaco limite et decem agrarienses, in Scythico vero quinque iudicariae et duodecim agrarienses novae de integro constructae instrumentisque suis universis armatae ducis instantia apparitionisque eius periculo contexantur, ut hoc supplemento per septennium integri numeri constituti reparatio maturetur, sublimitate tua pro sua industria disponente, unde earum contextio vel constructio debeat procurari*»<sup>55</sup>.

Nuevamente, la redacción del texto abre la puerta a una interpretación discrepante. La decisión del cuestor de utilizar en este punto una oración subordinada completiva («*ut per singulos annos*») tras la expresión «*sub hac deputari condicione sancimus*» podría llevarnos a sopesar que se tratara de un plan subsiguiente de mantenimiento de la flota, una vez realizada la primera renovación en los términos que se señalan en la primera parte de la constitución. Para amparar esta deducción, el carácter de la composición textual parecería requerir una construcción basada en un ablativo absoluto, que precisara la distinción temporal entre la primera renovación de la flota y una sucesiva reposición anual.

---

<sup>54</sup> WIEWIOROWSKI, J. (2004), p. 110.

<sup>55</sup> *CTh* 7,17.



No es menos cierto que el cómputo con carácter anual «*per singulos annos*» de embarcaciones de nueva construcción a lo largo de los siete años preceptuados («*per septennium*») que se detalla en la segunda parte de la constitución no se corresponde con exactitud con las cantidades observadas al comienzo, aunque sí es muy similar (90 y 98 en Moesia Secunda, 110 y 119 en el de Escitia Menor). Una explicación probable es la intención del redactor de valerse únicamente de números enteros y redondos para la distribución por año, de forma que, aun cuando no se explicita, el total que habría de completarse en la última anualidad para llegar a los totales establecidos de 90 y 110 naves de reciente fabricación sería inferior.

Contrariamente, ha de apuntarse la propia presencia de una constitución publicada en el año 412 dentro de la compilación teodosiana, ya que un supuesto plan único de renovación de siete años de duración habría concluido tanto a la fecha de inicio del proceso compilador (429) como en la de su publicación (438). Esta circunstancia puede servir para esgrimir el argumento del establecimiento de un programa permanente de renovación bajo las condiciones establecidas (14 embarcaciones nuevas anualmente en total para Moesia Secunda y 17 para Escitia Menor) una vez concluida una primera reposición, en pos de lograr un mantenimiento continuo de las flotillas, aunque, una vez más, no se conservan indicios sobre la verdadera aplicación del precepto. Apuntala la tesis de la previsión anual la presencia de otras directrices de construcción y reforma de similares características, como la albergada en *CTh* 15.1.13. De esta forma, incluso podría entenderse la incorporación al *Codex* teodosiano como un medio para establecer una referencia legal genérica acerca de la necesidad de perseverar en el

mantenimiento de flotas y fortificaciones fronterizas, aunque no estrictamente en los términos prescritos.

El conflicto de interpretación puede esclarecerse con la referencia a *Nov. Th. 24,1*, dirigida a Nomus, *magister officiorum* de Oriente entre 443 y 446<sup>56</sup>. En concreto, nos atañe una parte del texto en la que se conmina a los *duces* al cuidado y reparación de campamentos y embarcaciones fluviales en las fronteras, de acuerdo con la legislación anterior («*pro antiqua dispositione*»). Este último enunciado es el motivo más destacado para sostener la premisa del programa continuado de mantenimiento de las flotillas y, en atención a su claridad expositiva, se reproduce a continuación:

«*Eos igitur, quos nostra aestimatio, sicut iam dictum est, promovendos esse censuerit, in ipsis plerumque limitibus commorari et milites ad anticum redigere numerum, inminentibus magisteriis potestatibus diurnisque eorum exercitationibus inhaerere praecipimus. Castrorum quin etiam ipsis lusoriarumque pro antiqua dispositione curam refectionemque mandamus*»<sup>57</sup>.

Es complejo, a raíz de la observación de las fuentes, ofrecer una respuesta clara, pero la interpretación contextual encamina a pensar en la pretensión de un plan de mantenimiento de la flota con carácter anual y permanente, aunque tampoco puede precisarse si la ley desarrollada en la *Novella* precitada fue realmente aplicada y, en definitiva, resulta evidente que se trata

---

<sup>56</sup> MARTINDALE, J. R. *The prosopography of the Later Roman Empire* (vol. II). Cambridge: Cambridge University Press, 1980, p. 785; MERKELBACH, R. «Ehrenepigramm auf (Flavius) Nomus aus Caesarea Maritima», en *ZPE*, 136, 201, p. 298.

<sup>57</sup> *Nov. Th. 24,1*. Curiosamente, la mayor parte del fragmento está presente en *CJ 1.46.4*, aunque interpolado, de modo que se omite el término para nombrar a las naves fluviales («*lusoriarumque*»).

de otro problema interpretativo generado por la poca sofisticación en la redacción de la norma original.

Sea como fuere, una interesante muestra del interés de la cancillería imperial por la supervisión del curso de la renovación acompaña a las precisiones realizadas, puesto que se establece la necesidad de informes sobre el proceso, mientras que se fija una multa de 30 libras de oro al *dux* responsable y de 50 libras de oro a los funcionarios a su cargo («*officium*») en caso de que se incumpliera la disposición. Igualmente, se establece multa de 50 libras de oro para el funcionariado a cargo del *magister militum* si no informara del balance anual de la reposición.

*«Quod quidem iam recte credimus constitutum nobisque indicari praecipimus. Nam si memoratus lusoriarum numerus cum omni suo instrumento non fuerit apparatus, dux quidem, cuius tempore dispositio fuerit ista neglecta, triginta librarum auri, officium vero eius quinquaginta procul dubio multabitur, etiam sublimitatis tuae officio quinquaginta libras auri condemnationi subiciendo, si non per singulos annos aut completum numerum aut certe negligentia praetermissum magisteriae potestati suggesserit.»*<sup>58</sup>.

Es este un fragmento que reviste particular relevancia para la temática administrativa, por cuanto evidencia la capacidad del poder imperial para sancionar la actuación inadecuada o negligente de funcionarios de diverso rango y características, en pos de la consecución de los objetivos dispuestos. Es llamativo que se determinen cantidades más elevadas para el cuerpo funcional relacionado que para el *dux* responsable. La explicación más plausible es que se incida en la responsabilidad de los funcionarios, pues serían los encargados de la gestión por delegación del *dux*. Por otra parte,

---

<sup>58</sup> CTh 7,17.

como explica Honoré, las cuantías se ubican en un escalafón habitual (aunque elevado), dentro del rango de multas que se recoge en el *CTh*<sup>59</sup>.

## 2.2. REFERENCIAS EN OTRAS FUENTES TEXTUALES

Una vez analizado el entorno legislativo, hemos de sopesar las fuentes literarias que puedan ofrecer referencias significativas sobre el periodo. En el proceso de revisión de recursos de la época, hallamos una obra de singulares características ubicada aproximadamente en el mismo marco temporal y que, por su contenido, debe ser considerada con especial atención. Se trata del *Epitoma rei militaris* de Vegetio. Amerita comentario un fragmento de la obra, situado en el último libro, en el que el autor trata las flotillas danubianas:

«*De lusoriis, quae in Danubio agrarias cotidianis tutantur excubiis, reticendum puto, quia artis amplius in his frequentior usus invenit vetus doctrina monstraverat*»<sup>60</sup>.

Del contenido del extracto anterior ha de resaltarse la mención expresa al Danubio, que parece confirmar la hipótesis que, sin excluir la presencia de flotas en otros ríos, considera que el sistema fuera establecido *ad hoc* para una frontera política y natural de extremada relevancia como el *limes* danubiano. Asimismo, el término «*cotidianis*» refleja el carácter regular o, incluso diario, según la interpretación textual por la que se opte, de las actividades patrulleras. La expresión «*frequentior usus*» también es merecedora de reflexión, por cuanto parece confirmar que, en tiempos de Vegetio, la estrategia de patrulla y vigilancia llevaba tiempo instituida y la práctica había superado lo que se preceptuara en la «*vetus doctrina*».

<sup>59</sup> HONORÉ, T. *Op. cit.*, p. 27.

<sup>60</sup> VEGECIO. *Epitoma rei militaris*, 4.46.9.

Este último punto admite diversas interpretaciones. Posiblemente, el planteamiento del autor avale la tesis de la falta de interés por la temática naval en las fuentes romanas y, por ese motivo, pudiera afirmarse que el conocimiento de Vegecio, con base en la experiencia práctica, superara el contenido de las fuentes de las cuales disponía. Del mismo modo, tampoco es descartable que guarde silencio para evitar formulaciones que pudieran ser interpretadas como críticas o, simplemente, que él mismo no albergara el suficiente interés por ahondar en la materia.

A resultas de la dificultad para obtener más información a partir de las fuentes literarias, un recurso de utilidad para el campo administrativo reside en la célebre *Notitia Dignitatum*. El análisis de su contenido apenas muestra una única mención de la *classis Pannonica*<sup>61</sup> y ninguna de las otras dos flotas fluviales tradicionales (*classis Moesica* en el Danubio y *classis Germanica* en el Rin), establecidas probablemente en virtud de una reorganización en tiempos de Vespasiano<sup>62</sup>, de manera que hemos de llegar a la conclusión de que la estructura de estas entidades hubiera sido modificada, con probabilidad, durante el Dominado. Por ello, es de suponer que se abogó por una división en numerosos destacamentos de menor tamaño, que gozaban de una mayor independencia y quizá quedarán vinculados a las unidades militares locales<sup>63</sup>. En Occidente sí se observa la presencia de varios *Praefecti classis Histricae* (correspondientes al Danubio), bajo el mando del *Dux Pannoniae*<sup>64</sup>,

---

<sup>61</sup> *Not. Dig. Oc.* XXXII.55,56.

<sup>62</sup> LE BOHEC, Y. *L'armée romaine sous le Haut-Empire* (reed.). París: Picard, 2002, p. 184; CAMPBELL, J. B. *Op. cit.*, pp. 181-182.

<sup>63</sup> CAMPBELL, J. B. *Op. cit.*, pp. 185-186.

<sup>64</sup> *Not. Dig. Oc.* XXXII.52.

del *Dux provinciae Valeriae*<sup>65</sup>, del *Dux Pannoniae Primae*<sup>66</sup>, por lo que, al menos teóricamente, la *classis Histricae* podría haber asumido, en gran medida, el papel de la anterior *classis Pannonica*, aunque la aparición de ambas de manera casi consecutiva en listado de Panonia complica este argumento.

Por contra, la información sobre las flotas danubianas en Oriente<sup>67</sup> en el documento es escasa y podría pensarse que incompleta. La *Notitia* nombra un único *Praefectus classis Histricae*, supeditado al *Dux Moesiae primae*<sup>68</sup>. Nada se dice de manera expresa sobre la *classis Histricae* en las secciones propias de las regiones de Moesia Secunda y Escitia Menor, circunstancia que reafirma la presunta organización particular de la flotilla en la demarcación. Un examen de la relación de unidades muestra entre los integrantes de los regimientos fronterizos («*legiones riparienses*»<sup>69</sup>) de las dos provincias consideradas en el presente estudio al *Praefectus navium amnicarum et militum ibidem deputatorum*<sup>70</sup>, jerárquicamente dependiente del *dux* de Moesia Secunda<sup>71</sup> y al *Secundae Herculiae musculorum Scythicorum et classis* en Escitia Menor<sup>72</sup>, como únicas unidades en ambas provincias en las que se cita expresamente algún

---

<sup>65</sup> *Not. Dig. Oc.* XXXIII.58.

<sup>66</sup> *Not. Dig. Oc.* XXXIIIIV.28.

<sup>67</sup> Al margen queda una explicación pormenorizada de la organización administrativa de las flotas danubianas correspondientes a la mitad Occidental, puesto que no son objeto de renovación mediante la disposición contenida en *CTh* 7,17.

<sup>68</sup> *Not. Dig. Or.* XLI.38.

<sup>69</sup> *Not. Dig. Or.* XL.29.

<sup>70</sup> *Not. Dig. Or.* XL.10.

<sup>71</sup> *Not. Dig. Or.* XL.36.

<sup>72</sup> *Not. Dig. Or.* XXXIX.35. Seeck puntualiza que Mommsen opta por reformular el texto a «...*et classis musculorum Scythicorum*».

término propio de las flotas fluviales, aunque es cierto que las distintas agrupaciones *riparienses* podrían tener incorporadas agrupaciones de barcos de menor tamaño bajo su control. Por ello, más allá de la asignación a los *duces* de ambas provincias (o al *dux* único, si se admite la tesis del mando unificado) de acuerdo con *CTh* 7,17, es complicado adscribir las flotas a unidades militares concretas en este periodo.

### 3. CONCLUSIONES

Una vez trazada una breve panorámica de la situación de las flotas danubianas en Oriente a comienzos del s. V, es posible determinar, pese a la limitación de fuentes específicas, que la regulación de las flotas destinadas a la patrulla y defensa de ríos constituyó un objeto propio de la administración romana, de suerte que gozó de desarrollo legislativo y no estuvo simplemente encomendada al criterio de los correspondientes *duces*, en su condición de mandos militares en las zonas fronterizas. En este sentido, las singulares características del Danubio motivaron que se promoviera una reestructuración de las flotas adscritas a esta demarcación en Oriente, singularmente en las provincias de Moesia Secunda y Escitia Menor, si bien, en algún momento durante los ss. III y IV se había consumado una reforma de la tradicional distribución de agrupaciones ribereñas establecida en tiempos de Vespasiano, probablemente para reordenarla en destacamentos de menor tamaño en la región. La falta de indicios complica la datación de la reorganización de las flotas fluviales, pero la alternativa más plausible continúa siendo la época diocleciana<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> ROCCO, M. *Op. cit.*, p. 244; SYVÄNNE, I. *Military History of Late Rome 284-361*. Barnsley: Pen & Sword, 2015, pp. 198-199.

Efectivamente, como bien confirman múltiples fuentes primarias, las flotas danubianas distan de ser una innovación propia de la época tardía, pero, del análisis de *CTh* 7,17, se extrae una clara voluntad reformadora a comienzos del s. V, en lo que constituye un ejemplo más de la capacidad de actuación administrativa imperial en los más diversos ámbitos de la realidad tardorromana.

En el campo político-militar *stricto sensu*, no conservamos prueba alguna de la aplicación efectiva del programa de renovación, pero el mismo pasaje y las constituciones vinculadas a este evidencian la importancia otorgada a la defensa activa en el *limes* danubiano de las provincias en cuestión, especialmente si se consideran las cuantías de las multas establecidas para el *dux* y los distintos cuerpos funcionariales responsables, en caso de que se incumpliera el contenido de la disposición. Asimismo, en consonancia con la opinión mayoritaria de la historiografía acerca de la idiosincrasia de los *limitanei* danubianos, ha de afirmarse que la disposición de flotas romanas en el territorio debe ser entendida en clave de apoyo y refuerzo en un sector militar primariamente encomendado a pueblos *foederatae* bárbaros, como secunda el hecho de que se preceptúe posible el *modus operandi* de las embarcaciones en la constitución («*adque in conflictus specula minitissimam stationem vel discursus opportunitatem deligentibus hae dumtaxat*»), por lo que únicamente aquellas naves reparadas quedarían destinadas al transporte de mercancías («*quaecumque ex veteribus fuerint reformatae, transvectioni speciei annonariae secernantur*»).

La limitada información específica y propia de la vertiente administrativa unida a la deficiente técnica legislativa que se revela en *CTh* 7,17, dificultan el cometido de elaborar un desarrollo más detallado de la cuestión. No



obstante, la conexión de los datos extraídos tras el estudio exegético del precepto con el contenido de la *Notitia Dignitatum* permite constatar la citada reestructuración de las escuadras fluviales, tanto en Occidente como en Oriente, en tanto que posibilita trazar una posible configuración administrativa aproximada de las flotillas del Danubio en el momento de la promulgación de la constitución imperial. Sin embargo, permanece abierto el debate sobre la supuesta unificación definitiva del cargo de *dux* en las provincias de Moesia Secunda y Escitia Menor. Sobre esta discusión, la escasez de fuentes obliga, si no a desechar por completo tal posibilidad, al menos a cuestionarla seriamente. Todo lo más, habrá de convenirse en el carácter temporal de la medida en el periodo en el que se publicó *CTh* 7,17, pero admitiéndose la existencia separada de ambas dignidades como la tónica general desde las reformas dioclecianas. Esta circunstancia se verifica a partir del contenido de la mentada constitución de León I (*CJ* 12.59.10.5), que incluye una alusión explícita a los *duces* de ambas provincias.

Además, otro problema de difícil resolución reside en la ambigüedad de la consititución *de lusoriis Danuvii* en torno a un hipotético plan anual de mantenimiento de las flotillas, que puede respaldarse con el texto de *Nov. Th.* 24,1, o al desarrollo pormenorizado del plan original sin mayores añadidos consecutivos. Acerca de ello, tampoco gozamos de pruebas concluyentes en un sentido u otro, pero la compleja interpretación textual y la referencia en *Nov. Th.* 24,1 a la legislación anterior («*pro antiqua dispositione*») sobre el mantenimiento de flotillas fluviales imponen tener en cuenta la posibilidad de un programa permanente de rejuvenecimiento de las agrupaciones fluviales fronteriza. No obstante, tampoco puede desestimarse la posibilidad de que el precepto se incorporara a efectos de mantener una obligación

general de mantenimiento y reparación de flotas y fortificaciones, sin circunscribirse estrictamente a las condiciones expresadas en la propia constitución.

En definitiva, hemos de concluir con la afirmación de la voluntad imperial de intervenir en materia de defensa fronteriza desde el ámbito administrativo-militar y, a pese a la falta de información y los problemas interpretativos derivados de un desarrollo legislativo manifiestamente mejorable, que motivan unas conclusiones limitadas, contamos con una muestra de la organización de unidades militares en un ámbito temporal y espacial delimitado, que ponen en relieve la pertinencia y necesidad de análisis desde el punto de vista legislativo, como el que se ha realizado.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

##### FUENTES

AMIANO MARCELINO. *Historia*. Madrid: Akal, 2002. Ed. y trad. de M. L. Harto Trujillo.

CORNELIO TÁCITO. *Anales*. Madrid: Alianza, 2008. Trad., introd. y notas de Crescente López de Juan.

*CORPUS IURIS CIVILIS* (3 vols.). MOMMSEN, T. et al. (eds.). Berlín: Weidmann, 1954.

*CODEX THEODOSIANUS* (2 vols.). KRUEGER, P. et al. (eds.) Berlín: Weidmann, 1954.

DIÓN CASIO. *Roman History*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1914-1927. Trad. de Earnest Cary.

EUTROPIO. *Breviarium*. Liverpool: Liverpool University Press, 1993. Ed. y trad. de H. W. Bird.

NOTITIA DIGNITATUM. Berlín: Weidmann, 1876. Ed. de Otto Seeck.

PROCOPIO. *De Aedificiis*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1935. Trad. de H. B. Dewing.

VEGECIO. *Epitoma rei militaris*. Oxford: Oxford University Press, 2004. Ed. de M. D. Reeve.

ZÓSIMO. *Nueva Historia*. Madrid: Gredos, 1992. Ed. de J. M. Candau Morón.

#### LITERATURA SECUNDARIA

BOUNEGRU, O. & ZAHARIADE, M. *Les forces navales du Bas Danube et de la Mer Noire aux Ier – Vler siècles*. Oxford: Oxbow Books, 1996.

CAMERON, A. *The Later Roman Empire. AD 284-430*. Londres: Fontana Press, 1993.

CAMPBELL, J. B. *Rivers and the Power of Ancient Rome*. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2012.

CLEMENTE, G. *La 'Notitia Dignitatum'*. Cagliari: Sarda Fossataro, 1968.

D'AMATO, R. *Imperial Roman Warships. 27 BC – 193 AD*. New Vanguard 230. Oxford: Osprey Publishing, 2016.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. «Hacia un tratado de Derecho administrativo romano», en *Revista de Derecho UNED*, 6, 2010, pp. 199-240.

FERKEL, H. et al. *Navis Lusoria. Ein Römerschiff in Regensburg*. St. Katherinen: Scripta Mercaturae, 2004.

FERRILL, A. *La caída del Imperio Romano. Las causas militares* (trad. español). Madrid: Edaf, 1989.

- GANDILA, A. *Cultural Encounters on Byzantium's Northern Frontier, c. AD 500-700. Coins, Artifacts and History*. Cambridge: Cambridge University Press, 2018.
- HONORÉ, T. *Law in the Crisis of Empire, 379-455 AD: The Theodosian Dynasty and its Quaestors*. Nueva York: Oxford University Press, 1998.
- JONES, A.H.M. *The Decline of the Ancient World*. Nueva York: Longman, 1966.
- . *The Later Roman Empire 284-602. A Social Economic and Administrative Survey* (3 vols.). Oxford: Basil Blackwell, 1964.
- KOLEV, K. «The Danube as a Cultural and Mystical Cross-border», en *Studium*, 8, 2015, Supl. 1, pp. 5-21.
- LE BOHEC, Y. *L'armée romaine sous le Haut-Empire* (reed.). París: Picard, 2002.
- LIEBESCHUETZ, J.H.W.F. *East and West in Late Antiquity: Invasion, Settlement, Ethnogenesis and Conflicts or Religion*. Leiden: Brill, 2015.
- LUTTWAK, E. *The Grand Strategy of the Roman Empire: From the First Century A.D. to the Third*. Baltimore / Londres: Johns Hopkins University Press, 1976.
- MARTINDALE, J. R. *The prosopography of the Later Roman Empire* (vol. II). Cambridge: Cambridge University Press, 1980.
- MERKELBACH, R. «Ehrenepigramm auf (Flavius) Nomus aus Caesarea Maritima», en *ZPE*, 136, 201, p. 298.
- MONTERO HERRERO, S. *El emperador y los ríos. Religión, ingeniería y política en el Imperio Romano*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2012.
- ROCCO, M. *L'esercito romano tardoantico: persistenze e cesure dai Severi a Teodosio I*. Padova: Libreriauniversitaria.it, 2012.
- ROST, G. A. *Von Seewesen und Seehandel in der Antike: Eine Studie aus maritim-militärischer Sicht*. Amsterdam: Grüner, 1968.

- SARANTIS, A. «Eastern Roman management of barbarian states in the Lower-Middle Danube frontier zones, AD 332-610», en BUGARSKI, I. et al (eds.). *GrenzÜbergänge. Spätromisch, frühchristlich, frühbyzantinisch als Kategorien der historisch-archäologischen Forschung an der mittleren Donau*. Remshalden: B. A. Greiner, 2016, pp. 41-66.
- SARNOWSKI, T. *Wojsko rzymskie w Mezji Dolnej i na północnym wybrzeżu Morza Czarnego*. Novaensia, 3. Varsovia: Wydawnictwa Uniwersytetu Warszawskiego, 1988.
- SOUTHERN, P. & DIXON, K. *The Late Roman Army*. Londres: Routledge, 1996.
- STARR, C. G. *The Roman Imperial Navy: 31 B.C. – A.D. 324*. Cambridge: W. Heffer, 1960.
- SYVÄNNE, I. *Military History of Late Rome 284-361*. Barnsley: Pen & Sword, 2015.
- TRAINA, G. *428 dopo Cristo: storia di un anno*. Roma-Bari: Laterza, 2008.
- VIERECK, H. *Die Römische Flotte: classis Romana*. Koehler: Herford, 1975.
- WIEWIOROWSKI, J. *Stanowisko prawne rzymskich dowódców wojsk prowincjonalnych - duces w prowincjach Scythia Minor i Moesia Secunda*. Poznan: Wydawnictwo Poznańskie, 2007.
- . «The territorial responsibility of duces in Moesia Secunda and Scythia Minor in the times of Diocletian», en *Novaensia*, 15, 2004, pp. 107-115.
- ZAHARIADE, M. «The Dacia Ripensis section in Notitia Dignitatum (XLII)», en *Thraco-Dacica*, vols. VI-VII (XXIX-XXX), 2014-2015, pp. 119-154.